



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 30-11-2015 05:48:36**  
 Al Contestar Cite Este No.:2015EE84816 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3  
**ORIGEN:** 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO  
**DESTINO:** PERSONA PARTICULAR/LUZ MILA CAJAMARCA JUEZ  
**TRAMITE:** OFICIOS-NOTIFICACION  
**ASUNTO:** RESOLUCION 1984-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)  
**LUZ MILA CAJAMARCA JUEZ**  
 Representante legal y/o apoderado  
 CAFETERIA DULCERIA CHATTOS  
 Calle 31 No. 34-15 Sur  
 Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro.20133756.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1984 del 19 de Octubre de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

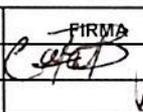
Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

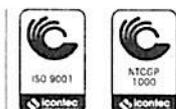
Cordialmente,

  
**AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Dos (02) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B./ Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.				

Cra. 32 No. 12-81  
 Tel.: 364 9090  
 www.saludcapital.gov.co  
 Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
 HUMANANA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1004 de fecha 19 OCT 2015

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 20133756 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

## EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 5685 del 10 de septiembre de 2014, sancionó a la señora LUZ MILA CAJAMARCA JUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 51995632 en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado **CAFETERÍA DULCERÍA CHATTOS**, ubicado en la calle 31 N° 34-15 de esta ciudad, por presunta violación a lo consagrado en las siguientes normas: Decreto 3075 de 1997 (vigente para la época de los hechos) artículos 13 literal a, 15 literal c, 22; Resolución 705 de 2007 artículo 1, con una multa de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE., (\$616.000.00) suma equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes..

Que la Resolución No. 5685 del 10 de septiembre de 2014, fue notificada en forma personal a la señora LUZ MILA CAJAMARCA JUEZ, el 20 de octubre de 2014 quien interpuso Recursos de Reposición y Apelación contra la misma, según radicado No. 2014ER9415 del 27 de octubre de 2014.

Que la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 9931 del 30 de diciembre de 2014, resolvió el recurso de reposición, decidiendo confirmar la Resolución Sancionatoria, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior.

### ARGUMENTOS DEL RECURSO

La señora LUZ MILA CAJAMARCA JUEZ, por medio del escrito fundamenta el recurso en que es una sanción injusta ya que no se tuvo en cuenta su solicitud del 22 de julio de año en curso donde informa que la señora LILIANA TELLEZ, en una actitud prepotente pasó un informe no ajustado a la realidad, pero si mostrando su interés personal y percepción ajustada a su estado

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1984 de fecha 19 OCT 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20133756, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

de ánimo del momento. Por tal motivo envió una carta donde mostraba los documentos como certificado médico, certificado de manipulación de alimentos, fotocopias del plan de aseo y desinfección, etc. Y donde informa que su negocio en ese momento cumplía con las normas de aseo y organización y que solo vendía productos de paquete, dulcería, fotocopia, llamadas de internet, nada de alimentos perecederos y mucho menos alimentos preparados.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a la actuación administrativa de carácter sancionatorio que culminó con la multa aquí impugnada, se observa que con oficio GAMA 1445 del 25 de septiembre de 2013, el Gerente del hospital Rafael Uribe Uribe manifiesta que envía una documentación para iniciar proceso sancionatorio contra el establecimiento Chattos, por cuanto se evidencia incumplimiento reiterativo de exigencias higiénico sanitarias registradas en Acta de visita N° 503382 del 23 de septiembre de 2013, lo que motivó concepto sanitario desfavorable. Con fundamento en este oficio la señora Liliana Téllez, practica visita de inspección en la misma fecha; al respecto se precisa que cuando se efectúa la visita ya existía concepto desfavorable hacia el establecimiento denominado Chattos, razón por la cual no es de recibo la supuesta recusación que se pretende esgrimir por el recurrente.

De otro lado, se hace una verificación en el acta de visita practicada al establecimiento de comercio objeto de investigación y se evidencia que está firmada por parte de la señora Luz Mila Cajamarca, quien ante los hallazgos identificados no hace observación alguna.

Expone la recurrente que su establecimiento de comercio desde hace tres meses se encuentra cerrado al público, al respecto necesariamente se debe indicar que lo que se está revisando en este instante es el incumplimiento a las disposiciones normativas sanitarias y que el incumplimiento a las mismas, pusieron en riesgo la salud pública de los habitantes en el sector en que está localizado el establecimiento de comercio.

Se precisa que el cumplimiento a las disposiciones normativas de orden sanitario, corresponden a sendos derechos colectivos y la vulneración a las respectivas disposiciones deben ser investigadas y sancionadas por las autoridades locales. "Lo anterior con el propósito

2

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1984, de fecha 19 OCT 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20133756, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

*de evitar que se deterioren las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas. La omisión y la negligencia de la administración en el cumplimiento de sus tareas, repercute de manera perjudicial sobre los miembros de la comunidad, que se ven expuestos a sufrir injustificadamente peligros y riesgos que, en muchos casos, tienen la virtualidad de afectar incluso sus derechos fundamentales. Particularmente, la omisión administrativa para hacer observar las referidas normas urbanísticas y sanitarias, coloca a sus infractores en una posición material de supremacía frente a las demás personas que se ven en la necesidad de tolerar o resistir sus desmanes."*<sup>1</sup>

En tal virtud corresponde al Ente Territorial en salud la verificación y el cumplimiento a las disposiciones sanitarias y en la medida en que no se cumpla con las mismas se deberá proceder a la aplicación de sanciones y así evitar un riesgo superior a los habitantes.

Así las cosas y de conformidad con lo observado en la actuación administrativa, lo procedente es confirmar la decisión impuesta por el A Quo, en que se confirme la resolución sancionatoria, por encontrarse ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 5685 del 10 de septiembre de 2014, sancionó a la señora LUZ MILA CAJAMARCA JUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 51995632 en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado **CAFETERÍA DULCERÍA CHATTOS**, ubicado en la calle 31 N° 34-15 sur de esta ciudad, con una multa de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE., (\$616.000.00) suma equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al señor LUZ MILA CAJAMARCA JUEZ, en la calle 31 N° 34-15 sur de esta ciudad de esta ciudad, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

<sup>1</sup> Sentencia No. T-622/95



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1984 de fecha 19 OCT 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20133756, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

**PARÁGRAFO:** Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los -----

*[Handwritten Signature]*  
HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Eduardo Oviedo Castrillón / Contratista		
	Revisado por:	Olga Lucila Lizarazo Salgado / Profesional Especializado	<i>[Handwritten Signature]</i>	
	Aprobado por:	Aura Elvira Gómez Martínez / Oficina Asesora Jurídica		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Asimismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento.				

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD  
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

A: \_\_\_\_\_  
CON C DE C \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

EN CALIDAD DE: \_\_\_\_\_

HOY \_\_\_\_\_ EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR \_\_\_\_\_ QUIEN SE NOTIFICA \_\_\_\_\_

HOY \_\_\_\_\_ EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR \_\_\_\_\_ QUIEN SE NOTIFICA \_\_\_\_\_

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA

84816  
*[Handwritten mark]*